



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA N° 100-2009-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 100-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2012.- Las 10h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos copia certificada de los siguientes documentos: **a)** Memorando No. 229-P-TCE-2012, de 15 de Octubre de 2012 dirigido al Ab. Fabián Haro, Secretario General, mediante el cual se informa que el Dr. Guillermo González se ausentará del país desde el 17 hasta el 20 de octubre del 2012; **b)** Notificación No. 057-SG-2012-TCE de 4 de octubre de 2012, que contiene la transcripción de la Resolución PLE-TCE-045-03-10-2012, mediante el cual se dispuso convocar a los jueces principales y suplentes a las sesiones extraordinarias del Pleno para conocer y resolver asuntos jurisdiccionales. En tal virtud, se integra para resolver la presente causa el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral toma conocimiento de la presente causa, y en lo principal se dispone: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el ciudadano Rodrigo Vicente Andrade Cueva, el día 27 de agosto de 2012 a las 13h06, en el cual solicita que en función del tiempo transcurrido, se proceda a levantar la sanción impuesta con la pérdida de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. **SEGUNDO.-** De la revisión de los Autos procesales, se desprende que la Dra. Alexandra Cantos Molina, ex Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de fecha 26 de Mayo de 2009 a las 12h00 (fs. 76 a 77 vuelta), sancionó al referido ciudadano. La sentencia causó ejecutoria conforme lo dispuesto en el artículo 14 De Las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, que se encontraba vigente a la fecha que se dictó la sentencia en contra del ciudadano Rodrigo Vicente Andrade Cueva, por lo que a la fecha de presentación de su petitorio, efectivamente, se ha cumplido la sanción impuesta. **TERCERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, como órgano de la función electoral, tiene entre sus atribuciones conocer y resolver los recursos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, cualquier vacío se suplirá con los precedentes jurisprudenciales, habiéndose este Tribunal pronunciado en casos similares, en tal virtud y en vista de encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta al Compareciente, notifíquese con el contenido del presente Auto al

Consejo Nacional Electoral para los fines de ley. **CUARTO.-** Téngase en cuenta la dirección electrónica rodrigoandrade-roan@hotmail.com señalada para recibir sus notificaciones. **QUINTO.-** Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la Cartelera Institucional y en la página web www.tce.gob.ec . **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZ – PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ – VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de ley



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL